

a las unidades que ahora se autorizan para impartir la Educación Secundaria Obligatoria.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año, mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma y, como máximo, hasta el curso escolar 1998-99.

Ello sin perjuicio de la resolución que proceda adoptar en la renovación general de los conciertos educativos prevista en la legislación vigente para el curso escolar 1993-94.

No obstante, la Dirección General de Centros Escolares proseguirá la tramitación correspondiente a la solicitud de autorización definitiva del Centro de Educación Secundaria Obligatoria, instada al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991.

La presente autorización se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20392 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se concede autorización provisional para impartir la Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo, a la Sección de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Madrid.*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al Centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Sección de Formación Profesional de primer grado.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Paseo General Martínez Campos, número 18.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 180 puestos escolares.

La citada Sección deberá funcionar durante el curso escolar 1992-93, con tres unidades de segundo curso de Bachillerato General o primer ciclo de reforma, tres unidades de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y durante el curso escolar 1993-94 con tres unidades de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y tres unidades de cuarto curso. Asimismo, en el curso 1993-94 no funcionará ya ninguna unidad de Bachillerato General, dado que estas enseñanzas experimentales se habrán extinguido por completo.

De acuerdo con el concierto que tiene suscrito el Centro, el importe correspondiente a las seis unidades que tiene concertadas para Formación Profesional de primer grado se aplicará a las seis unidades que ahora se autorizan para impartir la Educación Secundaria Obligatoria.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año, mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma y, como máximo, hasta el curso escolar 1998-99.

Ello sin perjuicio de la resolución que proceda adoptar en la renovación general de los conciertos educativos prevista en la legislación vigente para el curso escolar 1993-94.

No obstante, la Dirección General de Centros Escolares proseguirá la tramitación correspondiente a la solicitud de autorización definitiva del Centro de Educación Secundaria Obligatoria, instada al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991.

La presente autorización se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20393 *ORDEN de 16 de julio de 1992 por la que se acuerda el cese de actividades y extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Fátima», de la calle Rafael Salazar Alonso, número 17, de Madrid.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.3, 14.3 y 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Acordar el cese de actividades y extinguir la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Fátima», de la calle Rafael Salazar Alonso, número 17, de Madrid, con efectos desde el inicio del curso escolar 1992-93.

Segundo.—Los Profesores y alumnos del Centro «Fátima» se integrarán en el Centro de Educación Infantil «Montserrat», de la calle Juan Esplandiú, número 1, de Madrid, que quedará configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Montserrat».

Titular: Fundación Hogar del Empleado.

Domicilio: Calle Juan Esplandiú, 1.

Distrito postal: 28007.

Distrito municipal: Retiro.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas anteriores: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cinco unidades y 168 puestos escolares.

Tercero.—El Centro «Montserrat» asumirá los derechos y obligaciones que pudieran corresponder al Centro «Fátima», cuyo cese de actividades se autoriza.

Cuarto.—Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Madrid, 16 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20394 *ORDEN de 16 de julio de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Luis Vives», de Nonduermas (Murcia), como Centro de Educación Preescolar.*

Este Ministerio ha dispuesto acceder a la clasificación definitiva del Centro «Luis Vives», de Nonduermas (Murcia), quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y capacidad para 103 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la Entidad «Cooperativa de Enseñanza Luis Vives». Se hace constar que la sala de usos múltiples que figura en los planos citados en el Hecho Cuarto debe destinarse a uso exclusivo para los alumnos de Educación Preescolar.

Asimismo, se autoriza el cambio de domicilio del Centro «Luis Vives», de Nonduermas (Murcia), de la calle Navarra, 8, senda de Picazo y San Antón, 29, a la calle Carril de los Parragas, sin número.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 16 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20395 *ORDEN de 17 de julio de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santa Beatriz de Silva», de Madrid.*

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santa Beatriz de Silva», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad mercantil «Escolar Beasil, Sociedad Limitada», que, como concesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten

a los Centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.-El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1992, P. D. (Orden 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario del Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

20396 RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se deniegan y conceden subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos.

De conformidad con la Orden de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se estableció el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos, y la Resolución de 13 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) que reguló la convocatoria de subvenciones para el curso 1992-93.

Examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en el apartado décimo de la Orden de 7 de junio de 1988 y en el artículo 5.º de la Resolución de 13 de marzo de 1992, Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado decimotercero de la Orden de 7 de junio de 1988, ha dispuesto:

Primero.-Denegar la concesión de subvenciones grupo A a las Entidades que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, por concurrir alguna de las causas que a continuación se relacionan:

1. Haber sido excluida por la correspondiente Comisión Provincial, de acuerdo con el apartado sexto de la Orden de 7 de junio de 1988 o por el informe negativo o de carácter no prioritario emitido por la citada Comisión, o haber sido propuesta para un Convenio.
2. No haber presentado debidamente toda la documentación exigida, en plazo y forma, de acuerdo con lo contemplado en el apartado tercero de la Resolución de 13 de marzo de 1992.
3. Presentar un proyecto de actuación no comprendido en el ámbito explicitado en el artículo 1.º de la Resolución de 13 de marzo de 1992.

Segundo.-Denegar la concesión de subvenciones grupo B a las Entidades que se relacionan en el anexo II de la presente Orden por concurrir alguna de las causas que a continuación se relacionan:

1. Haber sido excluida por la correspondiente Comisión Provincial, de acuerdo con el apartado sexto de la Orden de 7 de junio de 1988 o por el informe negativo o de carácter no prioritario emitido por la citada Comisión, o haber sido propuesta para un Convenio.
2. No haber presentado debidamente toda la documentación exigida, en plazo y forma, en el apartado tercero de la Resolución de 13 de marzo de 1992.

3. Presentar un proyecto no prioritario en relación con el resto de solicitudes preseleccionadas.

Tercero.-Conceder subvenciones -grupo A- a las Entidades que se relacionan en el anexo III de la presente Orden en la cuantía que en el mismo se especifica.

Cuarto.-Conceder subvenciones -grupo B- a las Entidades que se relacionan en el anexo IV de la presente Orden en la cuantía que en el mismo se especifica.

Quinto.-El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicite su concesión.

Las subvenciones destinadas al pago de las actuaciones contempladas en el grupo B deberán:

- a) Ajustarse a las indicaciones marcadas en el Plan de Educación Permanente de Adultos, de acuerdo con las actuaciones conjuntas del Ministerio de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social (INEM) y Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer).
- b) Dedicar el importe de cada módulo concedido (725.000 pesetas) a la contratación a tiempo parcial, de un Monitor para desarrollar clases de alfabetización o de formación básica a mujeres en grupos de 15 alumnas si se trata de enseñanzas de alfabetización y de 25 como máximo de formación básica.
- c) Ajustarse a las instrucciones que cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia establezca sobre el seguimiento de estas actuaciones.

Sexto.-1. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones deberán presentar por duplicado (original y copia o fotocopia) en la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia, antes del 30 de junio de 1993, la siguiente documentación, a los efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida:

- a) Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) Totalidad de nóminas, recibos y facturas, cuyo importe se satisfaga con la subvención recibida. En el supuesto de gastos de personal, se justificará de acuerdo con la normativa específica establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- c) Certificado del Director de la Entidad, en el que se haga constar que el material inventariable y las publicaciones adquiridas con cargo a la subvención han sido incluidos en el inventario del Centro.
- d) Certificado del Director de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su totalidad a actividades de educación de adultos.

2. Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa la documentación a la que se refiere el punto anterior.

3. La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Séptimo.-Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1992.-El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.